

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado CE-00702 del 17 de enero de 2023, la sociedad INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S con Nit. 800.155.126-7 a través de su representante legal el señor ALVARO DE JESUS RESTREPO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 8.307.912, a través de su autorizado el señor WELMAN DAVID CARMONA CARMONA identificado con cédula de ciudadanía número 15.388.038, presentó ante Cornare solicitud para permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-35931, ubicado en el municipio de La Ceja

2 Mediante auto de inicio AU-00156 del 19 de enero de 2023, se da inicio al trámite de aprovechamiento de productos de la flora silvestre para el predio con FMI 017-35931, del municipio de La Ceja.

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 24 de enero de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-00653 del 07 de enero de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3.- OBSERVACIONES

3.1 El predio de interés se encuentra ubicado en la vereda San Nicolas del municipio de La Ceja, al cual se llega tomando la vía hacia el Hospital San Juan de Dios, 500 metros antes del hospital se encuentra ingreso a predio de interés.

3.2 El gradual solicitado para intervención se encuentra bajo una cobertura de pastos limpios de uso agropecuario como producción de leche y de recreo. La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, identificar el rodal de Guadua objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal. El objetivo del aprovechamiento es disminuir la humedad que se genera en la vivienda del predio y comercializar los tallos resultantes.

3.3 El predio de interés, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Características del predio (FMI 017-35931)	
Área	8.6 Hectáreas
Clima	Frio húmedo y Frio muy húmedo
Litología	Depósitos aluviales heterogéneos y heterométricos con cobertura de cenizas volcánicas
Relieve	Terrazas y abanicos terrazas
Suelos	Asociación Rionegro
Planes de Ordenamiento Territorial	Expansión urbana
Ecosistema	Orobiomas medios de los Andes

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

3.4 El guadual se encuentra a un costado del predio de interés:



Imagen 1. Ubicación rodal de Guadua

3.5 Localización del predio respecto al POMCA y los Acuerdos Corporativos: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra dentro de los límites del POMCA del Rio Negro el cual se aprobó mediante Resolución No.112-7296 21/12/201, y mediante Resolución N°112- 4795 del 08/11/2018, se aprobaron los usos del suelo

(zonificación), además, mediante resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA. Siendo así, el predio hace parte de áreas agrícolas (68,53%), de uso múltiple (0,06%) y urbanas (31.41%).

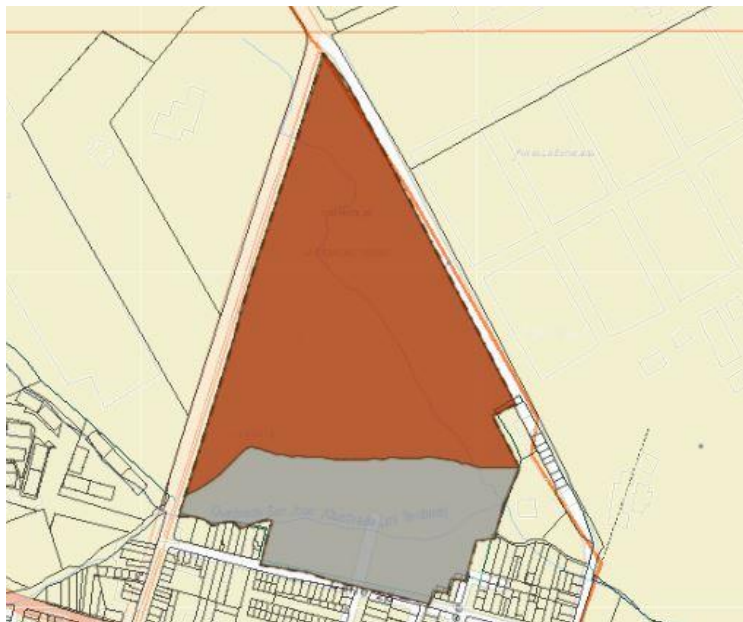


Imagen 2. Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

El rodal objeto de aprovechamiento se ubica en área agrícola, determinadas como aquellas cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de tal manera que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Por tratarse de un aprovechamiento de flora silvestre que no hace parte de coberturas de bosque natural, y que es motivado por la disminución de la humedad en la vivienda y la comercialización de los culmos, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se debe resaltar que mediante la información del Geoportal interno, se logra evidenciar una fuentes hídrica intermitente que discurre junto al gradual que no fue evidenciada en campo. Por esto el Acuerdo 251 de 2011 mediante el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas debe ser aplicado a este permiso, por ende, se demarca un retiro de 10 metros con la ubicación de la fuente, obteniendo que una porción del rodal se ubica al interior de la ronda hídrica de la quebrada, por lo que solo una parte del Guadual es apta para ser intervenida sin afectar el recurso hídrico; mientras que aquella área que se ubican dentro de la ronda hídrica (retiro 10 metros) deberá ser conservada en pie.

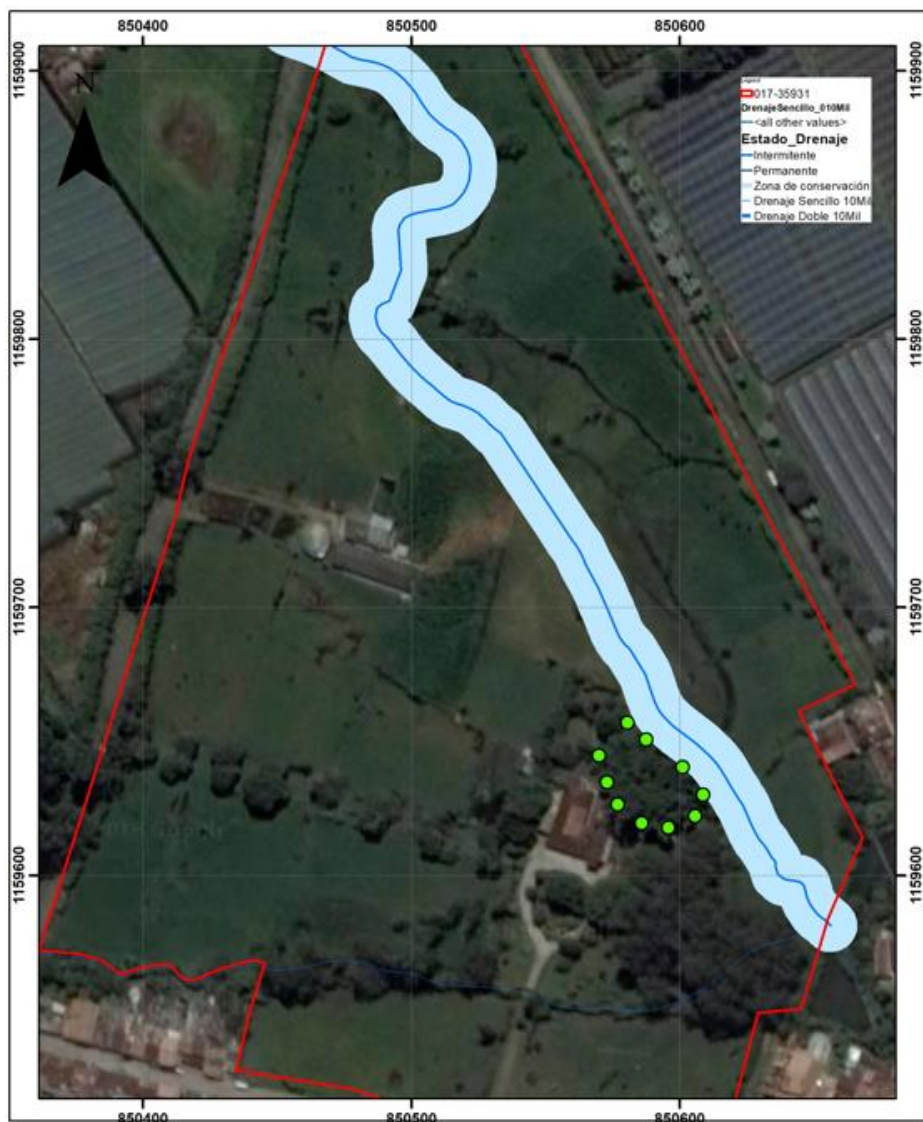


Imagen 3. Zona permitida para intervención del Guadual

Ya que solo se podrá intervenir un porcentaje del rodal se indican las coordenadas del polígono que demarca **el área apta** para intervención, la cual corresponde a un área de 481 m²:

X			Y		
-75	25	37,27	6	2	17,64
-75	25	36,83	6	2	17,31
-75	25	36,58	6	2	16,97
-75	25	36,67	6	2	16,71
-75	25	37	6	2	16,57
-75	25	37,32	6	2	16,63
-75	25	37,61	6	2	16,85
-75	25	37,74	6	2	17,12
-75	25	37,84	6	2	17,44

-75	25	37,49	6	2	17,84
-----	----	-------	---	---	-------

3.6 En el plan de manejo entregado se indica un área total del Guadual de 594 m² y un volumen total de 356,40 m³, pero debido al cambio que se debe realizar por la intervención de una porción del guadual y no su totalidad, estos valores cambian como se indica en los numerales siguientes.

3.7 Relación del inventario:

Tallos/ m ²	Especie	Área rodal (m ²)
6 tallos	<i>Guadua angustifolia</i>	481

3.8 La especie para aprovechar no cuenta con restricción por veda nacional, regional o local, según el Acuerdo 404 de 2020 de Cornare y a nivel nacional, la Resolución 1912 de 2017, expedida por el MADS o el Libro Rojo para Colombia no ha definido como críticas, vulnerables o prohibidas para el aprovechamiento forestal, para el caso particular relacionado con la flora (*Guadua angustifolia*).

3.9 **Tipo de flora silvestre a aprovechar:** Rodal de Guadua (*Guadua angustifolia*), sin manejo silvicultural, en un área de pastos limpios, con uso pecuario y de vivienda, lo cual lleva a no presentar una estructura de bosque natural o zonas de vegetación secundaria alta o baja a su alrededor.

3.10 Área total del bosque en flora silvestre:

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0.059	0.048

3.11 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubica el Guadual no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.5.

3.12 **Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud:** NA.

3.13 **Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:** De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³. Así, la información del rodal sería:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m ³)
Poaceae	<i>Guadua</i>	Guadua	0,1	1	2886	288,6

3.14 Otras descripciones del tipo de producto de flora silvestre a aprovechar: NA

3.15 Registro Fotográfico:



Imagen 3 y 4. Rodal de Guadua a intervenir

- A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	37,27	6	2	17,64
2	-75	25	36,83	6	2	17,31
3	-75	25	36,58	6	2	16,97
4	-75	25	36,67	6	2	16,71
5	-75	25	37	6	2	16,57
6	-75	25	37,32	6	2	16,63
7	-75	25	37,61	6	2	16,85
8	-75	25	37,74	6	2	17,12
9	-75	25	37,84	6	2	17,44
10	-75	25	37,49	6	2	17,84

- 3.16 **Centro de acopio, rutas posibles, finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar:** Para el acopio temporal dentro del polígono de aprovechamiento se proyecta un (1) sitio, desde el cual se transportará el producto hasta el sitio de disposición final, el cual se encuentra cerca de la vía veredal que conduce a la zona urbana del municipio de La Ceja. Los criterios de selección de sitio son baja pendiente, cercanía a vía de transporte y baja cobertura vegetal (el sitio elegido solo tiene pastos bajos y arboles aislados).

4 CONCLUSIONES

- 4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de flora silvestre** propuesto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-35931, ubicado en la vereda San Nicolas del municipio de La Ceja, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos, de la especie que se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,048	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	2886	288,6

4.1.1 Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,048 hectáreas.

4.1.2 Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (tala rasa, área inferior a 1 Ha.).

- 4.2 Se debe resaltar que mediante la información del Geoportal interno, se logra evidenciar una fuente hídrica intermitente que discurre junto al gradual que no fue evidenciada en campo. Por esto el Acuerdo 251 de 2011 mediante el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas debe ser aplicado a este permiso, por ende, se demarca un retiro de 10 metros con la ubicación de la fuente, obteniendo un área apta de aprovechamiento de 481 m² y los 113 m² restantes deberán ser conservados.

- 4.3 **NO ES VIABLE** el aprovechamiento de flora silvestre que se ubican al interior de la ronda hídrica de la quebrada, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos, de la especie que se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,011	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	678	67,8

- 4.4 Los productos de flora obtenidos serán comercializados, por lo que será necesario que solicite salvoconductos de movilización.

- 4.5 De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra dentro de los límites del POMCA del Rio Negro el cual se aprobó mediante Resolución No.112-7296 21/12/201, y mediante Resolución N°112- 4795 del 08/11/2018, se aprobaron los usos del suelo (zonificación), además, mediante resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA. Siendo así, el predio hace parte de áreas agrícolas, de uso múltiple y urbanas, donde estas actividades forestales están acordes y es permitido el aprovechamiento parcial del rodal de guadua solicitado.

- 4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso adicional que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.
- 4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*"

Que la Resolución 1740 de 2016, "*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.*" en su Artículo 5° cita: "*Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)*"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) *Nombre del solicitante;*
- b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

.....

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** correspondiente a 2886 tallos o culmos de la especie *Guadua (Guadua angustifolia)*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZA permiso de **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE** (*Guadua angustifolia*), propuesto para el predio identificado con FMI 017-35931, a la sociedad INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S con Nit 800.155.126-7, representada legalmente por el señor ALVARO DE JESUS RESTREPO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 8.307.912, a través de su autorizado el señor WELMAN DAVID CARMONA CARMONA, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,0048	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	2886	288,6

Parágrafo 1° Los siguientes puntos cartográficos demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	37,27	6	2	17,64
2	-75	25	36,83	6	2	17,31
3	-75	25	36,58	6	2	16,97
4	-75	25	36,67	6	2	16,71
5	-75	25	37	6	2	16,57
6	-75	25	37,32	6	2	16,63

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
7	-75	25	37,61	6	2	16,85
8	-75	25	37,74	6	2	17,12
9	-75	25	37,84	6	2	17,44
10	-75	25	37,49	6	2	17,84

Parágrafo 2°. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 3° Tipo de aprovechamiento de flora silvestre se autoriza: Único, tipo 1

Parágrafo 4°. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 5°. Autorizar como centro de acopio y rutas: el predio con FMI 017-35931, ubicado en las coordenadas antes descritas.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR permiso de **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE** (*Guadua angustifolia*) ubicado en la ronda hídrica de la fuente para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
0,011	Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,1	1	678	67,8

ARTÍCULO TERCERO la sociedad INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S con Nit 800.155.126-7, representada legalmente por el señor ALVARO DE JESUS RESTREPO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 8.307.912, a través de su autorizado el señor WELMAN DAVID CARMONA CARMONA, debe cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan exigido por **Cornare**:

1. Realizar la compensación de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, el cálculo del área a compensar para el aprovechamiento de flora silvestre a tala rasa, como es el caso del guadua, se realiza mediante la siguiente fórmula:

$$Ac = Ai \times (Fc/2)$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de compensación

El área de intervención se ubica en ecosistema del Orobioma medio de los Andes, por tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25.

Ac: $0,048 \times (7.25 / 2) = 0,174 \text{ Ha}$, equivalente a **1740 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de tres (3) meses, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO CUARTO : REQUERIR a la sociedad INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S con Nit 800.155.126-7, representada legalmente por el señor ALVARO DE JESUS RESTREPO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 8.307.912, a través de su autorizado el señor WELMAN DAVID CARMONA CARMONA, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los INDIVIDUOS DE FLORA SILVESTRE con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

13.-Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

14.-Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

15.-El usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

ARTÍCULO QUINTO : ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO SEXTO : INFORMAR a la sociedad INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S con Nit 800.155.126-7, representada legalmente por el señor ALVARO DE JESUS RESTREPO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 8.307.912, a través de su autorizado el señor WELMAN DAVID CARMONA CARMONA, entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán

solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*click aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando click en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar trámites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEPTIMO : NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo, a la sociedad INVERSIONES A. RESTREPO S.A.S con Nit 800.155.126-7, representada legalmente por el señor ALVARO DE JESUS RESTREPO ECHEVERRI identificado con cédula de ciudadanía número 8.307.912, a través de su autorizado el señor WELMAN DAVID CARMONA CARMONA mediante la entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO : Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO : INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante la Resolución No. 112-7296 de 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma

ARTÍCULO DECIMO : ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO : ORDENAR la PUBLICACIÓN la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.06.41334

Proyecto: Armando baena
Asunto: Aprovechamiento de Flora Silvestre
Técnico: Laura Arce
Fecha: 8-02-2023